


RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Prohíbe la cría industrial de octópodos

N° Boletín	17913-12	Fecha de ingreso	10 de octubre de 2025
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	José Miguel Castro (RN), Luis Cuello (PC), Daniel Melo (PS), Claudia Mix (FA), Patricio Rosas (FA), Marlene Pérez (IND-UDI), Marisela Santibáñez (IND-PC), Jaime Araya (IND-PPD)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA		
Categoría temática	 Gestión y manejo de recursos hidrobiológicos		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso o de	No se relaciona con ninguno de los compromisos del presidente Gabriel Boric (2022-2026).		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL - INGRESO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (CÁMARA)		

*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 25/10/2025.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

Según los autores, a nivel internacional se han impulsado diversas iniciativas destinadas a prohibir las granjas de pulpos, destacando la reciente ley aprobada en Washington y otros avances legislativos en California, Hawai y el Congreso federal de Estados Unidos. Los autores explican que la existencia de centros de cultivo en España y México ha generado preocupación debido a cifras alarmantes vinculadas a impactos ambientales y sanitarios, lo que ha motivado campañas activas contra su expansión.

Los autores advierten que la cría intensiva de pulpos genera riesgos ambientales significativos, especialmente por la descarga de efluentes y contaminantes que afectan directamente a la flora y fauna nativa. A juicio de los autores, la experiencia chilena con la salmonicultura demuestra cómo la acuicultura de especies carnívoras puede desencadenar enfermedades zoonóticas, escapes masivos, introducción de patógenos y alteraciones profundas en cadenas tróficas, elementos que permiten anticipar efectos similares en granjas de pulpos.

Indican los autores que los pulpos son predadores estrictos cuya alimentación depende de la captura de presas vivas, un comportamiento imposible de reproducir adecuadamente en cautiverio. Sostienen los autores que la producción de especies carnívoras exige capturas adicionales de peces y crustáceos, aumentando la presión sobre poblaciones silvestres y afectando la seguridad alimentaria humana.

Los autores señalan que un eventual escape de pulpos criados en cautividad podría facilitar la transmisión de patógenos y la dispersión de residuos químicos hacia ecosistemas sensibles. Asimismo, mencionan que las tasas de mortalidad reportadas en granjas mexicanas —superiores al 50%— evidencian fallas estructurales en bienestar animal y viabilidad productiva.

Finalmente, los autores subrayan riesgos para la salud pública asociados a bacterias como *Vibrio cholerae* y virus como el betanodavirus. También destacan que en Chile las investigaciones financiadas desde 1983 no han logrado demostrar un modelo viable ni ambientalmente seguro, por lo que consideran necesario establecer una prohibición preventiva frente a cualquier intento de producción industrial de pulpos.

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 17913-12. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17913-12

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Incorporar la prohibición del cultivo de cualquier especie de octópodos en Chile, con la finalidad de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la salud pública y el desarrollo de una industria acuícola sostenible.

CONTENIDOS DEL PROYECTO

ARTÍCULO PRIMERO. Establézcase la siguiente Ley, que protege el medio ambiente marino, prohibiendo la cría industrial de octópodos. para la conservación y prevención de la biodiversidad.

Artículo 1. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Especies del orden Octópoda: Conjunto de moluscos cefalópodos marinos pertenecientes al orden Octópoda, caracterizados por poseer ocho brazos, gran capacidad cognitiva y hábitos bentónicos. En Chile, las especies más representativas son *Octopus mimus* (pulpo del norte) y *Enteroctopus megalocyathus* (pulpo rojo patagónico), sin perjuicio de que la prohibición establecida en esta ley se aplique a todas las especies del mismo orden, nativas o exóticas.

b) Cría industrial de octópodos o cultivo intensivo de octópodos: Toda actividad productiva orientada a la reproducción, engorda o mantención en cautiverio de ejemplares de especies del orden Octópoda con fines comerciales, alimentarios, experimentales o de exportación, en sistemas artificiales o semicontrolados. Se entenderá como intensiva cuando la densidad de individuos, el confinamiento o la manipulación ambiental (temperatura, iluminación, alimentación o salinidad) excedan los parámetros naturales de su hábitat, implicando privación de comportamientos naturales y riesgos sanitarios o ambientales.

c) Granjas de cultivo o instalaciones de cría intensiva: Infraestructura, sistema o conjunto de instalaciones (en tierra o en el mar) destinadas a la producción, reproducción, engorda o experimentación con especies de octópodos. Comprende jaulas, estanques, balsas, laboratorios, o cualquier otro sistema de confinamiento parcial o total, sea de titularidad pública o privada, que mantenga a los animales en cautiverio con fines productivos o científicos.

Artículo 2. Queda prohibido en todo el territorio nacional la instalación, operación o funcionamiento de centros o sistemas de cultivo destinados a la cría, reproducción o engorde de especies de octópodos.

Artículo 3. La autoridad correspondiente deberá velar por el cumplimiento de la presente ley, en el marco de las competencias que le confiere la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y demás normativa aplicable.



LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17913-12